

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS EL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Abril 1902.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Cuentas municipales.—Circular.

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 de Marzo de 1890, se previno á los Ayuntamientos que no serian admisibles las cuentas generales de ejercicio que viniesen acompañadas de expedientes de censura impresos, porque además de no ser documentos oficiales, no garantizaban la observancia de todos los trámites esenciales, y debía en su lugar aportarse extractos de los expedientes originales, pero manuscritos, extendidos en papel de oficio y que contuvieran por certificaciones libradas en forma las diligencias literales que en aquella circular se detallaban.

Por la Sección del ramo correspondiente, se viene observando que son ya bastantes los pueblos, que desoyendo ú olvidando las prevenciones de la referida circular, vuelven á remitir expedientes de censura impresos, los que, en más de una vez, son causa de nulidad de lo actuado, porque las actas de sesiones que aparecen certificadas no constan

originales en los respectivos libros del Ayuntamiento y Junta municipal, demostrando la experiencia que no llegan á celebrarse en forma las sesiones.

Igualmente ha echado de ver que son ya muchos los Ayuntamientos que interpretan erróneamente la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Marzo de 1894, por entender que la publicación de las cuentas en la Sala capitular es el acto de exponerlas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo así que bien claramente se expresa y define en dicha circular el acto que constituye tal publicación.

En su virtud, pues, á fin de evitar en lo sucesivo devoluciones de cuentas por deficiencias ú omisiones en la tramitación de los expedientes, he creído conveniente recordar el exacto cumplimiento de las dos precitadas circulares; en la inteligencia de que no serán admisibles en la Sección las cuentas, si los expedientes de examen y censura que á las mismas se acompañen no son manuscritos y contienen, por certificaciones libradas por la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno y sello del Alcalde, las diligencias siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Dictamen del Regidor síndico.
- 2.<sup>a</sup> Sesión en que el Ayuntamiento acuerde fijar definitivamente las cuentas.
- 3.<sup>a</sup> Sesión de la Junta municipal (compuesta de concejales y vocales asociados) en que se nombra la comisión censora.
- 4.<sup>a</sup> Sesión en que se formule y discuta el dictamen de la comisión censora, sin que pueda ser presidida por ninguno de los cuentadantes.
- 5.<sup>a</sup> Sesión en que se acuerde y vote por mayoría absoluta de la Junta municipal (formada igual-

mente por Concejales y asociados) el dictamen de la comisión censora, esto es, que si el Ayuntamiento se compone de seis Concejales y la asamblea de igual número de asociados, para que el acuerdo sea válido, habrán debido asistir y votar, por lo menos, siete individuos, salvo el caso de ser segunda convocatoria, por no haber habido suficiente número en la primera, porque entonces podrán tomar acuerdo los que concurran, cualquiera que sea su número. En todas las certificaciones relativas á las sesiones celebradas, se expresarán al margen los nombres de los asistentes, compulsándose al pie las firmas de los mismos.

6.<sup>a</sup> Providencia del Alcalde acordando citar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, al efecto de publicar las cuentas municipales (de los años que se expresarán) en la Sala capitular y hacerlo saber al vecindario con la debida anticipación por medio de pregones y edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre para que pueda concurrir al acto.

7.<sup>a</sup> Diligencia firmada por el Secretario y Alguacil del Ayuntamiento, acreditando haberse dado cumplimiento á lo acordado en la anterior providencia.

8.<sup>a</sup> Sesión del Ayuntamiento para la publicación de las cuentas, la que dará principio con la lectura de los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, leyéndose seguidamente las cuentas en todas sus relaciones de cargo y data y después los acuerdos que acerca de su fijación y censura hayan adoptado el mismo Ayuntamiento y la Junta en sus sesiones de los días (que se expresarán), verificado lo cual y por no haberse hecho observación alguna por ninguno de los concurrentes ó vecinos que acudieran al acto, el Alcalde anunciará que durante los 15 días siguientes estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que quien lo crea oportuno las examine y pueda reclamar contra ellas.

9.<sup>a</sup> Expirado el indicado plazo, el Secretario certificará si durante él estuvieron de manifiesto las cuentas, si se formularon ó no reclamaciones contra ellas, y que, caso afirmativo, las producidas se han unido á las mismas.

Terminada así la tramitación, el Alcalde remitirá las cuentas á mi autoridad, cuando no se hubiere reclamado contra ellas, y caso contrario, á la Comisión provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento y ejecución.

Zaragoza 9 de Abril de 1902.—El Gobernador interino, Felipe R. de Arellano.

### Negociado 2.º—Sanidad.

#### CIRCULAR

Hallándose vacantes y provistas interinamente las plazas de Subdelegado de Medicina y Farmacia del distrito del Pilar de esta ciudad, la de Medicina del partido de Calatayud, las de Farmacia de los de La Almunia y Daroca, respectivamente, y la de Veterinaria del de Tarazona, he acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se consideren en condiciones de aptitud para desempeñarlas, presenten en el térmi-

no de 15 días, en este Gobierno, sus solicitudes documentadas.

Zaragoza 15 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

### Negociado 3.º—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se servirán cumplir con la mayor urgencia lo dispuesto para movilización con arreglo á lo prevenido en la Instrucción 11.<sup>a</sup> de la Real orden del Ministerio de la Guerra de 20 de Agosto último, y que se inserta á continuación, y en la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Septiembre último, publicada también en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Octubre último, núm. 235; encargando el más exacto cumplimiento de lo ordenado en las anteriores disposiciones por ser la movilización del Ejército una operación tal vez la más importante para la defensa de la Patria en caso de guerra.

Zaragoza 14 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

RELACION de los pueblos que no han cumplido el servicio.

PUEBLOS	PUEBLOS
Illueca	Jaulín
Alarba	La Gata
Maluenda	Lécera
Terrer	Letux
Velilla de Jiloca	Moyuela
Brea	Plenas
Morés	Tosos
Orera	Villar de los Navarros
Tobed	Cinco Olivas
Sestrica	Chiprana
Puroy	Nonaspe
Alfamén	Aladrén
La Almunia	Abanto
Alpartir	Acered
Bárboles	Badules
Bardallur	Codos
Cabañas	Cubel
Calatorao	Las Cuerlas
Chodes	Fombuena
Figueruelas	Manchones
Grisén	Murero
Lucena	Oreajo
Lumpiaque	Paniza
Mezalocha	Romanos
Pedrola	Villadoz
Pleitas	Villarreal
Ricla	Vistabella
Rueda	Alfocea
Albeta	Alfajarín
Alberite	Perdiguera
Bulbuenta	Alforque
Fuendejalón	Almolda
Maleján	Farlete
Novillas	Mediana
El Pozuelo	Osera
Bisimbre	Velilla de Ebro
Almonacid de la Cuba	Villafranca de Ebro
Codo	

**Real orden que se cita**

«MOVILIZACIÓN.—Circular.

Excmo. Sr.: Con el objeto de imprimir el mayor orden y rapidez á las operaciones de la movilización, cuando llegue el caso de realizarse, nutriendo de fuerza á los cuerpos activos con los hombres de la reserva residentes en la misma localidad en que se hallan aquéllos ordinariamente de guarnición ó en las más próximas, para lo cual deberán estar destinados al efecto durante la paz, dando á este destino un carácter práctico que evite las confusiones que con tanta facilidad se producen en los momentos críticos, por ser muy esencial en este asunto la previsión de cuantos detalles conduzcan á ejecutar de una manera regular en el menor tiempo posible el pase del pie de paz al de guerra ó al de maniobras, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se entiendan modificadas y ampliadas las disposiciones por que actualmente se rigen la organización y movilización del Ejército, en la forma siguiente:

1.º Los sargentos, cabos y soldados de la primera reserva de todas las armas y cuerpos, y los que se hallen con licencia ilimitada en el tercer año de servicio activo permanente, estarán destinados de antemano, para el caso de una movilización, á cuerpo activo de los más inmediatos á la zona á que pertenezcan por razón del punto de su residencia.

Se exceptúan de esta regla general los que hubieran servido en Artillería de sitio, Pontoneros, Ferrocarriles, Telégrafos, Brigada Topográfica de Ingenieros, y Obrera y Topográfica de Estado Mayor, compañías de Aerostación y de Obreros de Ingenieros, los cuales, sea qualquiera el punto de su residencia, continuarán destinados á la unidad de que procedan hasta su pase á la segunda reserva.

2.º En los regimientos y depósitos de reserva, los individuos pertenecientes á Artillería, Ingenieros y Administración y Sanidad Militar, estarán agrupados según los institutos ó especialidades en que hubieren servido, y serán destinados á aquellos cuerpos ó unidades en los que tengan que desempeñar los mismos servicios que prestaron á su paso por las filas, con lo cual se evitará una nueva instrucción en el caso de tener que movilizarse.

3.º En lo sucesivo, antes de la época de cada licenciamiento, los individuos comprendidos en él, serán destinados á los cuerpos activos de su arma que les corresponda, según lo prevenido anteriormente y conforme á las instrucciones que se dictarán por este Ministerio. Dichos individuos se presentarán en el nuevo cuerpo que se les haya señalado, por el que obtendrán en su día el pase á las situaciones de licencia ilimitada ó de reserva activa; y cuando una vez en sus casas reciban la orden de incorporación por haber sido llamados á las filas, lo efectuarán al expresado cuerpo, en la inteligencia de que los de licencia ilimitada irán á ellos directamente. Los pertenecientes á Administración y Sanidad Militar, serán destinados á las compañías ó secciones correspondientes, á las que se incorporarán desde luego, en caso de movilización.

4.º Interin se dictan las instrucciones á que se refiere la regla anterior, los jefes de los cuerpos, al licenciar las clases é individuos de tropa que hayan cumplido el tiempo forzoso de permanencia en las filas, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de su región para que éste, á su vez, lo manifieste al de aquella donde van á fijar su residencia, quien los destinará desde luego á un cuerpo activo de los más próximos á ésta, dando de ello cuenta al Ministerio.

5.º Estos destinos no experimentarán alteración alguna hasta el pase de los individuos á la segunda reserva, á menos de que cambien definitivamente de residencia, pues entonces serán destinados al cuerpo activo que por la nueva zona en que se hallen les correspondan. Si fuere el cuerpo activo el que variase de guarnición, se hará también el oportuno cambio de destino de los individuos que pertenezcan al mismo.

6.º Los cuerpos activos distribuirán por compañías el personal destinado á los mismos, á fin de que cada capitán sepa en todo tiempo los hombres y clases con que puede contar en caso de movilización para campaña ó maniobras, así como también las aptitudes, oficios ú ocupaciones de todos ellos.

7.º No obstante tener destino en cuerpo activo determinado todas las clases é individuos de tropa con instrucción militar que se hallen en sus casas, mientras se encuentren en los seis primeros años de servicio, sus relaciones de dependencia con las unidades orgánicas de reserva, serán las mismas que en la actualidad, con la diferencia de llevarse en estas unidades, con la mayor minuciosidad, relaciones filiadas por cuerpos activos, en las que conste la residencia de cada individuo, años de servicio, estado, profesión ú oficio, etc., y cuanto contribuya á tener siempre idea exacta de la situación de cada uno. Iguales relaciones llevarán los cuerpos activos de los individuos destinados á ellos, en las que se consignará, además, la unidad de reserva á que están afectos.

Dichos cuerpos conservarán la documentación del personal que tengan con licencia ilimitada, hasta su pase á la primera reserva.

8.º Con el objeto de que el sistema que se establece para completar el pie de guerra ó el de maniobras de los cuerpos, pueda tener aplicación desde luego, se observarán las reglas siguientes:

A. Por este Ministerio se dispondrán numéricamente los necesarios cambios de cuerpo de los individuos que se encuentran ya con licencia ilimitada en el tercer año de servicio. Los Capitanes generales darán las oportunas órdenes de alta y baja y pasará á los nuevos destinos la documentación de los interesados.

B. Para la distribución del personal que hoy está en la reserva activa, se asignará primero á cada una de las regiones las zonas de que pueda disponer para completar con dicha reserva la fuerza de los cuerpos que la guarnecen, comenzando por las zonas de su propio territorio, dándoles otras de las regiones limítrofes, si fuese necesario, ó adjudicando las que les sobren á otras regiones.

C. Los Capitanes generales dictarán, en su consecuencia, las oportunas órdenes para la distri-

bución y destino á cuerpo activo de las clases ó individuos de tropa, pertenecientes á las reservas de dichas zonas, en la situación expresada, dando de ello noticia á este Ministerio. Dicho destino será numérico por clases, proporcionalmente distribuidas por reemplazos.

**D.** En vista de las órdenes que dieren los Capitanes generales, los regimientos ó unidades de reserva designarán nominalmente los individuos de la primera reserva que han de estar destinados á cada cuerpo activo para incorporarse á él una vez dispuesta la movilización, conservando mientras tanto sus filiaciones y demás documentos personales.

**E.** De estos destinos se formalizarán en cada regimiento ó depósito de reserva, duplicadas relaciones filiadas, con expresión de la residencia de cada individuo, una de las cuales será remitida al cuerpo activo correspondiente.

**F.** En éstos se efectuará la distribución por compañías, conforme previene el art. 6.º de esta circular.

9.º Para que el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (C. L. núm. 497), produzca el importante resultado de poder completar los cuadros de clases de tropa cuando se movilizan los cuerpos y aumentan considerablemente sus efectivos, los Capitanes generales de las regiones y distritos militares y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, darán en las épocas de los licenciamientos las instrucciones necesarias para que los cuerpos de su mando, al promover ó consultar para el ascenso al empleo de cabo y sargento *para las reservas* á los individuos que reúnan condicionar para ello, lo hagan en la proporción que á los de cada arma se les señala en el siguiente cuadro, compensando la falta de personal apto que pudiera haber en algunos cuerpos, con el exceso que se disponga en otros; en la inteligencia de que estas condiciones de aptitud no son en absoluto las exigidas para el ascenso reglamentario en activo, sino que basta con que los cuerpos en donde dichos individuos han servido, juzguen que pueden desempeñar las funciones del empleo inmediato en caso de necesidad.

Análogo procedimiento se observará con respecto á las tropas de Administración y Sanidad Militar y Brigadas especiales, por los respectivos jefes de Sección de este Ministerio.

10.º Los individuos que pasen de un cuerpo á otro antes de su licenciamiento, como consecuencia de lo prevenido en el art. 3.º de esta circular y cumplan con las condiciones á que anteriormente se hace referencia, llevarán consignada expresamente esta circunstancia en la filiación, antes de la nota de su baja, para que los cuerpos en donde han de licenciarse tengan de ello conocimiento y puedan efectuar ó proponer dichos nombramientos.

11.º Los jefes de las unidades de reserva, remitirán á las comandancias de la Guardia Civil respectivas, relación nominal por orden alfabético de apellidos de las clases é individuos pertenecientes á sus reservas, con expresión de la residencia de cada uno y cuerpo activo á que deben incorporarse

en caso de movilización, á fin de que las fuerzas de dicho instituto presten cuantos auxilios sean necesarios para conseguir que ésta se lleve á efecto en las mejores condiciones.

Iguales relaciones se remitirán á los Alcaldes respectivos, y tanto éstos como los jefes de las comandancias darán noticia mensual á los de dichas unidades de reserva, de los fallecimientos ó desapariciones de individuos que figuren en las relaciones citadas, así como también de los cambios de residencia que ocurran.

12.º Una vez verificada la movilización, los cuerpos activos remitirán relaciones nominales de los incorporados á las zonas ó depósitos de reserva de donde procedan, para la debida confrontación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1901.—Weyler.—Señor...»

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar la venta de los menudeles, pieles y sebos que produzcan los carneros destinados al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el corriente año, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiendo que durante el plazo de diez días, que finirá el 26 del actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 16 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### COPIA DE LA MATRÍCULA DE ESTA CAPITAL PARA 1902

(Continuación)

##### Núm. 34.

*Especuladores de trapos sin facultad de remitir.*

Pesetas.

Gracia Gracia Isabel, Hospitalito 6..... 107'22

##### Núm. 36.

*Cambiantes de moneda.*

Delgado Gómez Eusebio, D. Alfonso I, 3..... 285'92  
Guillén Pueyo Pedro, Escuelas Pias 7..... 285'92

##### Núm. 37.

*Comerciantes banqueros*

Villarroya y Castellano, plaza Aragón 1..... 2.501'80  
Repollés Ejarque Félix, D. Alfonso I, 26..... 2.501'80  
Soteras Salan Clemente, id. 27..... 2.501'80  
Sanchez y Compañía, id. 38..... 2.501'80  
Repollés Ejarque Roberto, plaza Sas 4..... 2.501'80

## Núm. 40.

## Comisionistas con residencia fija

	Pesetas
Foch Sánchez Nicolás, San Voto 9.....	314'51
Marín Carbonell Victor, D. Jaime I, 49.....	314'51
Jiménez Flores Antonio, Azoque 28.....	314'51
Lamarque Laborda Antonio, Coso 102.....	314'51
Forns Valdepeñas Pedro, D. Jaime I, 54.....	314'51
Duce López Domingo, Casta Alvarez 25.....	314'51
Adán hermanos Mariano, San Pablo 53.....	314'51
Pablo Lobaco Juan, Fuenclara 2.....	314'51
Bargos Salvador y Angel, Morería 9.....	314'51
Mateos Fonsdeviela Enrique, 5 Marzo 11.....	314'51
Arellano Sanz Pedro, Roda 25.....	314'51

## Núm. 42.

## Corredores de Comercio

Forés Mur Tomás, Independencia 18.....	543'25
Pérez Pozal Enrique, D. Alfonso I, 1.....	543'25
Parlange Parlange Antonio, plaza Verónica 6...	543'25
García Arga Arnedo, Espoz y Mina 9.....	543'25
N. Amorós Juan, Coso 99.....	543'25
Pascual Toribio, D. Alfonso I, 19.....	543'25
Fabiani Díaz de Cabria José, Coso 79.....	543'25
Forés Font José, D. Alfonso I, 20.....	543'25
Navarro Pamplona Luis, Independencia 22.....	543'25

## Núm. 46.—(IRREDUCIBLE)

## Corredor de fincas.

Durán Rufas Feliciano, Contamina 26 y 28.....	225'88
Bañul Navarro José, Libertad 6.....	225'88

## Núm. 50.

## Contratistas de obras particulares y entajistas.

De Gracia y Comp. <sup>a</sup> Pascual, plaza las Heras 4..	200'14
Valero Alegre Joaquín, paseo M. <sup>a</sup> Agustín 5....	200'14

## Núm. 51.—(IRREDUCIBLE)

## Especuladores, compradores y vendedores de harinas, etc.

Murillo Pardina Mariano, plaza San Roque 1....	1.103'65
Higueras Sastre Tomas, Virgen 7.....	1.103'65
Brunet Barroo Mariano, Cerdán 1.....	1.103'65
Ralla Sierra Mariano, Torre-Nueva 40 y 42.....	1.103'65

## Núm. 52.

## Especuladores de aceite.

Baqué y Compañía José, afueras del Portillo....	1.103'65
Viuda é hijos de A. Jiménez, carret. <sup>a</sup> Val. <sup>a</sup> 226..	1.103'65
Ager Roselló Francisco, San Pablo 9 y 11.....	1.103'65
Jiménez Torres José, Coso 9.....	1.103'65
Olona Ferrer y Compañía, ribera Ebro 24.....	1.103'65

## Núm. 53.—(IRREDUCIBLE)

## Especuladores en vinos, aguardientes, etc.

Aznar Cuartero Antonio, Arrabal 292.....	1.103'65
--	----------

## Núm. 54. (IRREDUCIBLE)

## Especuladores en frutos de la tierra.

Molins Larruy Eusebio, Carretera Valencia 228..	551'83
Ruiz Lenguas Pedro, Mayor 27.....	551'83

## Núm. 62.

## Prestamistas.

Martínez Aparicio Cristóbal, Santa Cruz 7.....	1.286'64
Moliner Flores Juan, Estébanes 19.....	1.286'64
Gualberto Gracia Juan, Goya 13.....	1.286'64
Benedicto Valero Ramón, Libertad 5.....	1.286'64
Sanz Garcés Manuel, M. de Ara 3.....	1.286'64
Urbez Juan, Romero 1.....	1.286'64
Baringo Buisán Pedro, Verónica 14.....	1.286'64
Benedicto Valero Ramón, Idem 21.....	1.286'64
Agüero Blasa, Temple 1.....	1.286'64
Labrador Mariano, Hospital 45 y 47.....	1.286'64
Vicente Pérez Vicente, Boggiero 21 y 23.....	1.286'64

## Núm. 64.

## Tratantes en carnes.

Domingo Inza Sebastián, D. Jaime I, 67.....	640'46
Minuesa Fernán dez Emilio, Santiago 7.....	640'46
Boné Millán Francisco, Verónica 47.....	640'46
Ripol Turrez Enrique, plaza San Pablo 8.....	640'46

Pesetas.

Martín Fraile Francisco, Mártires 16.....	640'46
Sánchez Guallar Miguel, Coso 109.....	640'46

## Núm. 66.

## Casas de baños.

Marraco Coronas Fidel y M. <sup>o</sup> , Manifestación 1... ..	923'52
Claver Bello Atanasio, Canfranc 3.....	145'82
Ballesteros Contin Manuel, Independencia 26... ..	631'88
Pelayo y Diego Madrazo Tomás, Idem 28.....	121'53

(Se continuará.)

## SECCION QUINTA

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Maella á Fraga, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 93.156 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diecisiete del día 23 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Maella á Fraga, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

### Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

D. Vicente Fornés Gallart, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta S. H. Ciudad:

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público, en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de 15 días, que finirán el 30 del actual, las cuentas de ingresos y gastos municipales correspondientes al ejercicio del año de 1900, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito dentro del referido plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza 14 de Abril de 1902.—Vicente Fornés.

De conformidad con lo prevenido en la base 5.<sup>a</sup> del artículo 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público, por término de diez días, á contar desde hoy, en la Secretaría municipal, el expediente relativo á la expropiación de la casa núm. 9 de la calle del Jazmín para ensanche y alineación de la referida calle.

Zaragoza 14 de Abril de 1902.—Vicente Fornés.

## EDICTO

Por el presente se anuncia la adjudicación de dos dotés de 2.000 pesetas y dos de 1.000 que con destino á una determinada Comunidad Religiosa de vida activa y dedicada á la moralización y enseñanza, se han de adjudicar el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, entre las jóvenes que lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser hija legítima y tener más de 18 años y menos de 35.
- 2.<sup>a</sup> Saber leer, escribir y cuentas con perfección.
- 3.<sup>a</sup> Haber observado siempre buena conducta y gozar de buena salud y no haber sido Religiosa en otro Instituto.

Las que deseen ser agraciadas, se dirigirán con instancia escrita de su propia mano manifestando lo que saben, ó si tienen algún título académico, al M. I. S. D. Francisco de Asís Méndez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid, calle de D. Martín, 72, antes del 28 de Abril, quien les enterará del Instituto á que están destinados los dotés, para que si es de su agrado le remitan los documentos necesarios y entrar en concurso.

La adjudicación se avisará oportunamente á las agraciadas.

Madrid 2 de Abril de 1902.—F. Méndez.

## SECCION SEXTA

Hasta el día 15 del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos que lo justifiquen.

La Muela 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos.

Novallas 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Cunchillos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de 15 días, quedan expuestas al público las cuentas municipales de los años 1895 á 1896, 1896 á 1897, 1897 á 1898, 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900.

Alarba 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Cebrián.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, mediante los documentos que lo justifiquen.

Monterde 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público los repartos de consumos, sal y alcoholes de este pueblo, confeccionados para el año 1902.

Durante el presente mes se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos correspondientes.

Morata de Jiloca 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Hasta el día 6 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que se presenten á la riqueza rústica y urbana amillarada en este término municipal, previa presentación de los documentos públicos, necesarios á este efecto.

Villafeliche 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Meichor Romeo.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad que las justifiquen.

Miedes 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jena-ro Lecifena.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa pre-

sentación de documentos legales que lo justifiquen.

Aladrén 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pío Agudo.

Se halla vacante la titular de Practicante en Cirugía menor de este pueblo por término de quince días. Consiste su dotación anual en 200 pesetas y casa, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias al Sr. Alcalde en el plazo señalado.

Oseja 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Dámaso Lezcano.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallarán de manifiesto al público los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, correspondientes al año actual, en cuyo período de tiempo podrán examinarlos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Embid de la Ribera 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Esteban Berdejo.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria para el año 1903, previa la presentación de los títulos de propiedad que así lo acrediten.

Embid de la Ribera 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Esteban Berdejo.

Por término de 15 días, y á los fines del párrafo 3.º artículo 161 de la ley Municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del mismo, aprobadas por los ejercicios económicos de 1898-99 y semestre 1899 á 900; admitiéndose observaciones, previo examen, para comunicarlas á la Junta.

Alborge 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente López.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en esta Alcaldía los documentos que legalmente acrediten la alteración de riquezas que los contribuyentes tengan que hacer para el año próximo de 1903.

Velilla de Ebro 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pascual Barmes.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, previa exhibición de los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales.

Sos 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Máximo Machín.

Las alteraciones en la riqueza rústica y pecuaria y en la urbana, que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido durante el año actual para el de 1903, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 15 al 30 del corriente mes, durante las horas de oficina, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Aguilón 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Ramón.

Estando tramitándose el expediente para la declaración de prófugo contra el mozo Faustino Aso Trullenque, hijo de Antonio y Juana, con el número 1 del sorteo del actual reemplazo, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se requiere por el presente á los padres, curadores, parientes más cercanos ó apoderados de cuantos se hallen inscritos en el alistamiento del reemplazo actual y en uso de su derecho quieran mostrarse parte en el expediente, que á dicho efecto se instruye, comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento, á las nueve del día 20 del actual, donde se les entregará por copias certificadas las actuaciones referidas, publicándose el presente anuncio en sustitución de las citaciones sucesivas, que con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la ley de Reemplazos vigente, serán en otro caso necesarias.

Zuera 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Marcén.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Montón 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Lorenzo Simón.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de quince días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los títulos que lo justifiquen.

La Almunia 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Evaristo Roy.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas territorial, pecuaria y urbana.

Trasobares 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Laborda.

Durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Municipio las declaraciones de alteración de riqueza que presenten los contribuyentes con arreglo á la ley.

Plenas 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

Durante el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, para el año de 1903, las cuales vendrán acompañadas con los documentos que justifiquen su legalidad.

Asín 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Abadía.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Ambrosio Gonzalo y Torrás, de 52 años, casado, jornalero, con instrucción, hijo de Ponciano y Tomasa, natural de Ezcaray, vecino de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto que con esta misma fecha se ha dictado en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades del Reino y á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ambrosio Gonzalo Torrás, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1902.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor, Habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á María Dubois, prostituta, que habitó en esta capital, calle de la Audiencia, 9, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 22 del actual, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante esta Ilma. Audiencia provincial, para asistir como testigo al juicio oral de la causa contra D. Manuel Pérez, por detención ilegal, bajo la multa y apercibimientos legales.

Y para su inserción autorizo la presente en Zaragoza á 14 de Abril de 1902.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

#### Calatayud

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos de Félix Vela Adrián, natural y vecino de Paracuellos de la Ribera, en cuyo pueblo falleció el día 27 de Diciembre de 1901, y en cuyo expediente, por providencia de hoy, he acordado anunciar su fallecimiento intestado y llamar, como por el presente se llama, á los que se crean con derecho á la herencia de aquél, para que en el término de 30 días, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, pues no haciéndolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, debiendo advertirse que hasta la fecha tan solo lo ha verificado Basilia Adrián Lorente, como madre de aquél.

Dado en Calatayud á 9 de Abril de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

#### Madrid

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte:

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Adolfo Mena y Ortega, hijo de Diego y Juana, de 39 años, casado, cesante, natural de Sevilla y vecino de Ainzón, provincia de Zaragoza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por calumnia, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mis disposiciones en la Cárcel Celular.

Madrid 4 de Abril de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Montaner Forcada.

### JUZGADOS MILITARES

#### Zaragoza

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente de primera deserción instruido al artillero del mismo Ramón Pueyo Alastuey:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Ramón Pueyo Alastuey, artillero segundo de este séptimo regimiento Montado, para que, en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado Militar, cuartel de Artillería del Carmen: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Ramón Pueyo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 11 de Abril de 1902.—Eusebio Arbex.

#### Filiación del artillero Ramón Pueyo Alastuey.

Hijo de Pablo y de Teresa, natural de Valpalmas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Zaragoza, vecindado en Valpalmas, Juzgado de primera instancia de Ejea, provincia de Zaragoza, distrito Militar de Aragón, nació en 4 de Octubre de 1881, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años, tres meses, 28 días, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 704 milímetros, su señas, no constan en la filiación original.